



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 519

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2017-00071-00
DEMANDANTE: DIANA BURITICA ZAPATA
DEMANDADOS: JAVIER PRADO MANRIQUE.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se encuentra memorial allegado por el apoderado de la empresa J.M. INGENIEROS S.A., entidad a quien le asiste interés sobre los bienes de propiedad del demandado JAVIER PRADO MANRIQUE, específicamente sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-890526; en síntesis, el abogado solicitó se libre el oficio de levantamiento del embargo que se decretó sobre el citado bien, en atención a que este proceso se declaró terminado por pago total de la obligación y si bien, la medida fue puesta a disposición del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali por haberse aceptado el embargo de remanentes para ser tenido en cuenta en el proceso 009-2017-00627, aquel trámite también fue terminado por dicha instancia judicial por desistimiento tácito en el mes de junio de 2.018, sin que ello fuera comunicado a este despacho oportunamente¹, pues de haberse hecho, **se debió librar en su momento el oficio dirigido a la oficina de instrumentos públicos para ordenar el levantamiento de la medida de embargo.** Una vez aclarado lo anterior, se procederá a dejar sin efecto el numeral 2º del auto #1209 del 29 de octubre de 2.018, por medio del cual se dispuso dejar a disposición las medidas decretadas en el presente proceso al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali por embargo de remanentes, y en su lugar, se ordenará el levantamiento de las mismas. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- DÉJESE SIN EFECTO el numeral 2º del auto #1209 del 29 de octubre de 2.018, por medio del cual se dispuso dejar a disposición las medidas decretadas en el presente proceso al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali por embargo de remanentes.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

¹ Fl. 35 C2.

Oficiese, adjuntando copia de la presente providencia y, de los folios 18, 34 del cuaderno 2.

TERCERO: AUTORIZAR al abogado DAVID SILVA ECHEVERY, para retirar los oficios de que trata el numeral 2º de esta providencia, y su posterior diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

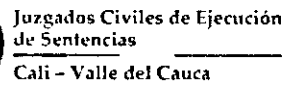
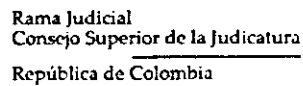
DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 226 de hoy
11-8 FEB 2020
siendo las 1:00 A.M. se
notifica a las partes el auto
anterior.

[Signature]
PROFESIONAL
UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN:	76-001-31-03-001-2018-00074-00
DEMANDANTE:	Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS:	Gustavo Rueda Acosta y otros
PROCESO:	Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN:	Primero Civil Del Circuito De Cali

Revisado el expediente, se observa a folio 157 del cuaderno 1, que el secuestre designado en este asunto procedió a aceptar el cargo, lo cual se tendrá en cuenta para todos los efectos legales.

DISPONE:

ÚNICO. TENER en cuenta para todos los efectos legales la aceptación de la designación que se hizo como secuestre por parte de MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

~~DARIO MILLAN LEGUIZAMON~~

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 026 de hoy
18 FEB. 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Pharpha Come
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 539

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2016-00070-00
DEMANDANTE: Reintegra S.A.S. – Central de Inversiones S.A.
DEMANDADOS: Megaconstrucciones B & B S.A.S. y Otra.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder presentado por Jefe Jurídico de la sucursal de Cali de Central de Inversiones S.A., como acreedor subrogatario, por medio el cual designó apoderado judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE al abogado JULIO CÉSAR MUÑOZ VEIRA identificado con C.C. # 16843184 y T.P. # 127047 del C.S. del. J., como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como acreedor subrogatario, conforme a poder suscrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado de hoy
18 FEB 2020
siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto
anterior

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 623

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2002-00502-00
DEMANDANTE: GUILLERMO ALEJANDRO REYES TENORIO
DEMANDADOS: MIGUEL MANCHOLA SILVA Y OTRA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, a folio 443 del cuaderno principal, se encuentra allegado comunicado del Juzgado 21° Civil Municipal de Cali solicitando se deje sin efecto el oficio No. 3591 de junio 27 de 2.018 por el cual se aceptó el embargo de remanentes en el presente proceso, por cuanto decretaron la terminación el trámite que se adelantaba en aquella instancia judicial el 15 de enero de 2.020. No obstante, se evidencia que el proceso de la referencia se terminó por pago total de la obligación el 28 de enero del presente, elaborándose los oficios correspondientes (entre ellos, el que deja a disposición de dicha célula judicial las medidas aquí decretadas), sin embargo, se verifica que los mismos aún no han sido diligenciados. Por tanto, se procederá a tomar nota del oficio allegado y, por consiguiente se ordenará la elaboración de las comunicaciones pertinentes. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- TOMAR NOTA de la comunicación allegada Juzgado 21° Civil Municipal, mediante el cual solicitaron se deje sin efecto el oficio No. 3591 de junio 27 de 2.018 por el cual se aceptó el embargo de remanentes en el presente proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR a la oficina de apoyo de los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias, se libre nuevamente las comunicaciones de que trata el numeral 3° del auto 264 de enero 28 de 2.020¹, teniendo en cuenta lo descrito en la parte motiva de este proveído. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 0226 de hoy
18 FEB 2020
siendo las 0.00
notifica a las partes el auto
anterior.

**PROFESIONAL
UNIVERSITARIO**

¹ Fl. 431 cuaderno principal.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 623

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2016-00065-00
DEMANDANTE: ADOLFO MARINO LOZANO
DEMANDADOS: WILBER OROZCO MONTES
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2.020).

Revisado el expediente, se encuentra oficio remitido por el Subdirector de Catastro Municipal de Cali, en el que refirió que para efectuar la entrega del certificado catastral requerido mediante oficio 5371 del 12 de diciembre de 2.019, se debe cancelar el importe y las estampillas pertinentes; por tanto, se requerirá a la parte actora a fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente y, proceda a realizar las diligencias a que haya lugar para obtener la documentación antedicha. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte actora a fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente y, proceda a realizar las diligencias a que haya lugar para obtener el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula 370-72756.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 026 de hoy
18 FEB 2020
siendo las 3:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

[Firma]
PROFESIONAL
UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 605

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2017-00157-00
DEMANDANTE: STILOTEX S.A.S.
DEMANDADOS: DEYER ZENIT ERAZO GUZMAN Y OTRA.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se encuentra memorial allegado por el apoderado judicial del demandado DEYER ZENIT ERAZO GUZMAN, quien solicitó al despacho el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la sociedad C.I. MANUFACTURAS STAGE S.A.S., en atención a que dicha entidad se encuentra en proceso de reorganización. No obstante, dicho pedimento deberá ser negado pues el presente proceso no se adelanta en contra de la citada sociedad. En consecuencia, el Juzgado,

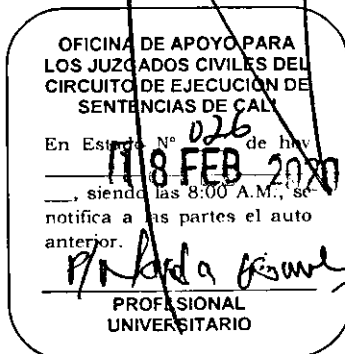
DISPONE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud incoada por el apoderado el apoderado judicial del demandado DEYER ZENIT ERAZO GUZMAN, conforme a lo narrado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 598

RADICACION: 76-001-31-03-011-2000-00299-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA VICTORIA HOYOS
CLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2.020).

La parte ejecutada interpone dentro del término recurso de apelación frente a la providencia N° 413 del 28 de enero de 2020 (fls.429), el cual resulta procedente, y además oportuno (art. 321 y 322 C.G.P.). Por ende, se concederá la apelación en el efecto devolutivo. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el EFECTO DEVOLUTIVO el RECURSO DE APELACIÓN formulado por la parte demandada en contra del auto N° 413 del 28 de enero de 2020 (fls.429), por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, el apelante aporte las expensas necesarias para reproducir los folios 414 al 433, incluida esta providencia, so pena de declarar desierto el recurso, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 324 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior, si fuere el caso remítanse las copias ordenadas, al Honorable Tribunal superior de Cali para que surta la apelación concedida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

COMISIÓN DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Fechar, 026 de hoy
notifíquese a las partes el contenido
del presente auto.

18 FEB 2020
01/10/2020



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 624

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2017-00321-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Sociedad D y C Ingeniería Ltda Diseño y Contrucción
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa que la apoderada judicial de la entidad ejecutante aportó los documentos que acreditan la idoneidad del perito evaluador JAIME ALBERTO VALDÉZ, aduciendo que no pudo allegarlos en el término dispuesto en el auto # 2904 de 5 de noviembre de 2.019, por cuanto el banco no le envió los documentos a tiempo. Sin embargo, por auto # 008 de enero 14 de presente se resolvió no tener en cuenta el dictamen rendido. En ese orden de ideas, se pone de presente a la memorialista que los términos dispuestos son de carácter perentorio, aunado a que es obligación de los auxiliares de la justicia elaborar sus informes conforme a la ley adjetiva que regula la materia. Finalmente, habiéndose presentado dicho dictamen en la vigencia 2019, será necesario que el mismo sea actualizado para determinar su valor real a la fecha actual. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de tener en cuenta la documentación aportada por la parte actora conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante a fin de que allegue el avalúo del bien inmueble objeto de garantía en el presente proceso conforme lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 026 de hoy
18 FEB 2020
siendo las 6:00 AM
notifica a las partes el auto anterior
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 444

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2019-00123-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Simconstrucciones S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Se arrima comunicados de las entidades bancarias Banco Davivienda, Banco Caja Social y Bancolombia, en donde se informa que el demandado no posee vínculo alguno con aquella para acatar la medida de embargo ordenada dentro de la presente ejecución; de otro lado, el Banco de Bogotá que registro el embargo de cuentas empero no se cuenta con saldo para su retención y remisión al Banco Agrario. Tales comunicaciones se procederán a glosar y a poner en conocimiento de la parte interesada, a fin de que realice las gestiones que considere pertinentes.

La parte demandante aporta la liquidación del crédito, a la cual se le correrá traslado atendiendo lo dispuesto en los artículos 110 y 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada las diferentes comunicaciones visibles a folios 83 a 89.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado por el término de tres (3) días, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P. a la liquidación del crédito presentada aportada la parte actora, obrante a folios 91 a 92 del presente cuaderno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMC

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 026 de hoy
18 FEB
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
Profesional Universitario



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 604

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2004-00055-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADOS: OSCAR RINCÓN BONILLA Y OTROS.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2.020).

Revisado el expediente, se encuentra allegada copia de la providencia de tutela 2020-00008-00 resuelta por el Tribunal Superior del Distrito Judicial, donde se dispuso negar el amparo solicitado por una presunta vulneración de derechos de este Juzgado en las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, el Juzgado,

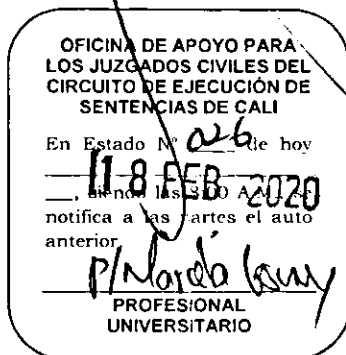
DISPONE:

PRIMERO.- AGRÉGUESE al plenario la copia de la providencia de tutela 2020-00008-00 resuelta por el Tribunal Superior del Distrito Judicial, donde se dispuso negar el amparo solicitado por una presunta vulneración de derechos de este Juzgado en las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 610

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2018-00019-00
DEMANDANTE: JOSÉ NOE VILLEGAS GARCIA
DEMANDADO: HEIDY ÁVILA CÁRDENAS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Allegada comunicación por parte del abogado conciliador LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO, adscrito al Centro de Conciliación FUNDAFAS, en el cual informó de la iniciación del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante de la demandada HEIDY ÁVILA CÁRDENAS, este Despacho procederá a SUSPENDER el presente trámite ejecutivo, hasta tanto culmine el procedimiento de negociación de deudas iniciado por la ejecutada.

De otra parte, el apoderado de la parte actora solicitó se fije nueva fecha de remate en el presente asunto, lo cual será agregado sin consideración por la suspensión antes decretada. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA el presente trámite ejecutivo, hasta tanto culmine el trámite de negociación de deudas iniciado por la demandada HEIDY ÁVILA CÁRDENAS y de conocimiento del Centro de Conciliación FUNDAFAS.

SEGUNDO.- OFICIAR al Centro de Conciliación FUNDAFAS, para que certifique: i) si el actual ejecutante dentro del presente proceso, JOSÉ NOE VILLEGAS GARCIA, fue aceptado como acreedor en dicha negociación, y, ii) la fecha en la cual se programó la audiencia de negociación de deudas, conforme el término legal y , las resultas de las mismas. Así mismo, deberá mantener informado a este Despacho de las diligencias adelantadas en aquella instancia. Oficiese.

TERCERO.- AGREGAR SIN CONSIDERACION la solicitud invocada por el apoderado de la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En la ciudad de No. 826 de hoy
11 8 FEB 2020
siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el
auto anterior

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO